

RESOLUCION N° 5051

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS (FOGAPE) Y LAS CIRCULARES QUE AJUSTAN LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ADMINISTRADOR TANTO DEL FOGAPE COMO DEL FONDO DE GARANTÍAS ESPECIALES (FOGAES).

Santiago, 03 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1,6 y 18, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto Ley N°3.472 de 1980, que crea el Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios; en la Ley N°21.543, publicada en el Diario Oficial el 13 de febrero de 2023, que crea un Fondo de Garantías Especiales; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en el Decreto Supremo N°1.430 de 2020, N°478 de 2022 y N°1500 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° del Decreto Ley N°3.472, de 1980 (en adelante "Ley del FOGAPE"), establece que corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "la Comisión"), dictar la reglamentación que defina la forma y condiciones que deben cumplir los créditos, las operaciones de leasing y otros mecanismos

de financiamiento, para ser garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante “FOGAPE”).

2. Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley del FOGAPE, establece que el referido fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Comisión para el Mercado Financiero.

3. Que, por su parte de acuerdo con lo indicado en los artículos 5° y 9° de la Ley N°21.543 (en adelante “Ley del FOGAES”), que creó el Fondo de Garantías Especiales (en adelante el “FOGAES”), corresponde a la Comisión otorgar el acuerdo previo favorable al Administrador, respecto de la relación máxima entre las garantías otorgadas y el patrimonio del FOGAES (en adelante “apalancamiento”).

4. Que, tanto la Ley del FOGAPE como la del FOGAES, encomiendan al Banco del Estado de Chile la administración de los fondos que regulan, al mismo tiempo que encargan a esta Comisión su fiscalización.

5. Que, para el caso del FOGAPE, la Comisión en uso de las facultades que le otorga la Ley, impartió instrucciones relativas a lo indicado en el considerando 2°, mediante el “Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios” (en adelante “el Reglamento”), estableciendo en su artículo 23 que el monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrá exceder de once veces el valor de su patrimonio.

6. Que, en similar sentido y en lo que respecta al FOGAES, el Consejo de la Comisión para Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°123, de 31 de marzo de 2023, según consta en la Resolución N°2332 de esa misma fecha, determinó otorgar su acuerdo previo favorable a la propuesta de apalancamiento del Fondo presentada por el Administrador, indicando además que las metodologías que aquel desarrolle para justificar sus propuestas deberán integrarse a la gestión del Fondo, de manera de monitorear la suficiencia de capital en todo momento, y no sólo al licitar las garantías.

7. Que, a partir del año 2020, con motivo de la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 y los diversos planes de apoyo económicos requeridos para afrontar sus consecuencias, la Ley del FOGAPE fue modificada en sucesivas oportunidades (Leyes N°s 21.229, 21.299, 21.307, 21.354 y 21.514), de forma tal que el FOGAPE pudiera desarrollar programas de garantías especialmente diseñados para tal coyuntura.

8. Que, a partir de la experiencia del caso del FOGAES, citado en el considerando 6°, y en atención a la diversidad de programas de garantías

vigentes del FOGAPE, dirigidos a empresas de diverso tamaño, con requisitos y condiciones de cobertura particulares a cada caso, se decidió adecuar la forma para determinar la relación máxima obligaciones caucionadas con el patrimonio del FOGAPE, considerando a partir de ahora, las características de los distintos segmentos de deudores garantizados, y definiendo un límite asignado para cada programa, de manera de velar por la sustentabilidad del FOGAPE en el mediano y largo plazo, frente a la potencial materialización de los riesgos inherentes a cada caso.

9. Que, asimismo, resulta necesario modificar el criterio de reporte de los importes morosos correspondientes a la subrogación generada por el pago del FOGAPE, definido en el artículo 31 de su Reglamento, de forma tal de que sean los mismos bancos originadores quienes sigan reportando dichas operaciones para efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Bancos.

10. Que, junto a lo anterior, es pertinente actualizar en el Reglamento la referencia a la última modificación de la Ley del FOGAPE (mediante la Ley N°21.514).

11. Que, en otro orden de cosas, resulta necesario corregir una omisión de la Circular N°2.307, de 24 de febrero de 2022, respecto de la redacción del inciso primero de su artículo 22, el cual actualmente no contempla excepciones para el inicio a las acciones de cobro, como requisito para requerir reembolso del importe caucionado.

12. Que, en lo que respecta a los requerimientos de información periódica exigida al Administrador, que actualmente están contenidos en instrucciones que le fueran impartidas directamente por la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se ha estimado conveniente sistematizarlas y ajustarlas en conformidad a los cambios al Reglamento.

13. Que, para efectos cumplir los mandatos que la Ley del FOGAES encarga a esta Comisión, también resulta necesario contar con información periódica de diversa índole, incluida las estadísticas sobre los requerimientos de pago de garantías, constitución de provisiones, informes de cumplimiento de la política de inversión y de estabilidad del FOGAES, entre otros. Asimismo, en consistencia con el criterio de reporte de los importes morosos del FOGAPE, resulta necesario instruir al FOGAES los mismos lineamientos señalados en el considerando 9°.

14. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

15. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°365, de 9 de noviembre de 2023, determinó poner en consulta pública a contar de su fecha de publicación, por un periodo de cuatro semanas, la propuesta de Circular que actualiza y modifica el “Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios”, acompañado del texto actualizado de dicho Reglamento; además de las Circulares que sistematizan los requerimientos de información al Administrador respecto del FOGAPE y del FOGAES; junto a su informe normativo, que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma

16. Que, como consecuencia de la evaluación por parte de esta Comisión de los comentarios recibidos a la normativa puesta en consulta, se realizaron ajustes en lo relativo a: 1) establecer una nueva codificación para centralizar el envío de la información de los créditos subrogados directamente desde las instituciones financieras originadoras, que están encargadas de su cobranza, 2) establecer un nuevo plazo de envío de la información con la nueva codificación, 3) modificar el plazo para que el Administrador del FOGAPE envíe la primera propuesta de apalancamiento del fondo, y 4) ajustar el plazo de envío de los archivos F01, F02, F03 y F04; aclarando además los alcances de los ajustes en el respectivo informe normativo.

17. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°391, de 9 de mayo de 2024, resolvió aprobar la emisión de la Circular que actualiza y modifica el “Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios”, acompañado del texto actualizado de dicho Reglamento; además de las Circulares que sistematizan los requerimientos de información al Administrador respecto del FOGAPE y del FOGAES; junto a su informe normativo, que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma.

18. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

19. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 9 de mayo de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

20. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°391, de 9 de mayo de 2024, que aprueba la emisión de la Circular que actualiza y modifica el “Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios”, acompañado del texto actualizado de dicho Reglamento; además de las Circulares que sistematizan los requerimientos de información al Administrador respecto del FOGAPE y del FOGAES; junto a su informe normativo, que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Solange Berstein Jáuregui'.

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 383761



0 000001 855128